

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Articulo 1º.- Substituyese el texto del Articulo 256 de la ley 20.744 Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente forma;

Artículo 256: "Las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo, prescriben a los dos años a contar desde la extinción del vínculo laboral. En caso de créditos no derivados de la extinción del vínculo el reclamo no podrá sobrepasar el plazo de diez años a contar desde el nacimiento del derecho.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas."

Articulo 2º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

SAUL LEDOVER UBALDINI